



Universidad Nacional del Litoral  
Rectorado

NOTA N°:  
EXPTE. N°:441.892/3

SANTA FE, 26 de mayo de 2011.

VISTAS estas actuaciones en las que Rectorado eleva el Texto Ordenado del Régimen de Selección del Personal No Docente para la cobertura de vacantes definitivas y transitorias en la Universidad Nacional del Litoral (resolución C.S. N° 338/03) y

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario adecuar el mencionado Régimen al Convenio Colectivo de Trabajo y a las disposiciones de las Actas Paritarias suscriptas con el sector no docente;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamentos,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Texto Ordenado del Régimen de Selección del Personal No Docente para la cobertura de vacantes definitivas y transitorias en la Universidad Nacional del Litoral, que en Anexo que se adjunta.

ARTÍCULO 2°.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a la Dirección de Comunicación Institucional, tomen nota las Direcciones Generales de Administración y de Personal y Haberes y pase a la similar de Coordinación Universitaria a sus efectos. Oportunamente agréguese a sus antecedentes.

**RESOLUCIÓN C.S. N°: 156**

mvb

Fdo: Abog. Albor A. CANTARD - Rector

Abog. Pedro A. SANCHEZ IZQUIERDO – Secretario General

Abog. Maria de los Milagros DENNER - Secretaria Administrativa



## ANEXO

### **Texto Ordenado del Régimen de Selección de Personal No Docente para la cobertura de vacantes definitivas y transitorias en la Universidad Nacional del Litoral.**

ARTÍCULO 1°.- El presente cuerpo dispositivo regula el procedimiento de selección de personal No Docente para la cobertura de vacantes definitivas y transitorias en la Universidad Nacional del Litoral.

ARTÍCULO 2°.- Para la cobertura de vacantes definitivas y/o transitorias existirán dos sistemas de selección: Concurso de oposición y antecedentes y Orden de Mérito.

ARTÍCULO 3°.- Los sistemas mencionados en el artículo anterior, se aplicarán de acuerdo al siguiente criterio:

Concurso: será el régimen de selección para la cobertura de vacantes de la categoría inicial, tramo medio y superior de todos los agrupamientos.

Orden de Mérito: será el régimen de selección para la cobertura de vacantes del tramo básico de todos los agrupamientos, salvo la categoría inicial de los mismos.

ARTÍCULO 4°.- Los concursos serán de antecedentes y oposición y podrán ser internos, generales y/o abiertos, según se establezca en el respectivo llamado, conforme a la naturaleza del cargo a concursar.

- a) Concursos Internos: podrán participar todos los agentes que revisten en la calidad de permanente en la jurisdicción respectiva del cargo a concursar y reúnan los requisitos exigidos para el cargo a cubrir.
- b) Concursos Generales: podrán participar los agentes que revistan en calidad de permanentes en la Universidad y reúnan los requisitos exigidos para el cargo a cubrir conforme su naturaleza.
- c) Concursos Abiertos: podrán participar todas las personas que reúnan los requisitos generales de ingreso a la Universidad, así como los requisitos particulares previstos para cada uno de los agrupamientos (Decreto N° 366/06 y Normativa reglamentaria).

ARTÍCULO 5°.- El orden de mérito consistirá en un orden de prioridad anual, determinado por puntajes asignados a cada uno de los antecedentes presentados por los aspirantes, quienes tendrán el deber de actualizarlos. El orden de mérito podrá ser por jurisdicción o general.

ARTÍCULO 6°.- Se considerarán jurisdicciones a los efectos de la presente normativa: 1) Rectorado y dependencias, Escuela Nivel Inicial y Primario, Escuela Universitaria de Análisis



de Alimento (Gálvez), Escuela Universitaria del Alimento (Reconquista), Instituto de Desarrollo Tecnológico para la Industria Química (INTEC) e Instituto Nacional de Limnología (INALI), 2) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; 3) Facultad de Ciencias Económicas; 4) Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo; 5) Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas; 6) Facultad de Ingeniería Química (incluye Escuela Industrial Superior); 7) Facultad de Humanidades y Ciencias (incluye Instituto Superior de Música); 8) Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas (incluye Escuela Superior de Sanidad "Dr. Ramón Carrillo"); 9) Facultad de Ciencias Agrarias y Facultad de Ciencias Veterinarias. (incluye Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja); 10) Facultad de Ciencias Médicas; 11) Cuerpo de Seguridad y Vigilancia (CU.SE.VI.).

ARTÍCULO 7°.- Los sistemas de selección de personal, sean estos concursos u orden de mérito, podrán ser declarados desiertos en caso de falta de aspirantes o de insuficiencia de méritos de los candidatos presentados.

ARTÍCULO 8°.- La Secretaría General a través de la Dirección de Coordinación Universitaria, será el órgano de aplicación del presente cuerpo dispositivo, en coordinación con la Dirección de Ingreso, Promociones y Concursos.

#### **Régimen de selección para el Ingreso a la Universidad.**

ARTÍCULO 9°.- El régimen de selección para el ingreso a las categorías iniciales de cada agrupamiento del personal no docente, será por concurso abierto.

ARTÍCULO 10: El concurso abierto de ingreso se estructurará de la siguiente forma:

1) Evaluación preliminar: la misma se llevará a cabo sobre la base de los contenidos establecidos para cada uno de los agrupamientos, el rol de la universidad y las relaciones laborales, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias (Res. 503/04)

2) Concurso Propiamente dicho: Concurso de Oposición (examen y entrevista) y Antecedentes

La oposición se realizará a los aspirantes que hayan pasado la etapa eliminatoria y versará sobre temas específicos del agrupamiento a ingresar, pudiendo consistir en una exposición teórica y/o práctica.

Antecedentes: los antecedentes se evaluarán conforme el criterio establecido en el artículo 14° de la presente normativa y según corresponda.

Orden de puntaje final: de la oposición y antecedentes resultará el orden de selección final por puntaje de los aspirantes por agrupamiento, el que tendrá una vigencia por el término de ley.

ARTÍCULO 11°.- Ante el fallecimiento de un trabajador no docente en actividad, un hijo/a o familiar directo sostén de familia, tendrá derecho a ingresar en forma directa en la categoría inicial del agrupamiento que la administración disponga, en tanto reúna las condiciones establecidas en el Artículo 4 inc. c) del presente.



ARTÍCULO 12°.- El personal ingresante a la Universidad adquirirá el carácter de permanente por acto dictado por la autoridad competente, luego de transcurrido un mínimo de doce (12) meses de servicio efectivo, y siempre que haya satisfecho las condiciones que establezca la reglamentación (Resolución 348/06).

**Régimen de selección para el Tramo Inicial del escalafón (categorías 6 y 7)**

ARTÍCULO 13°.- El régimen de selección para el tramo inicial de cada agrupamiento del personal no docente permanente, será por orden de mérito por cada jurisdicción del cargo a cubrirse, previa acreditación - por partes de los aspirantes - de los requisitos exigidos para el cargo a concursar conforme su naturaleza.

ARTÍCULO 14°.- Los antecedentes se evaluarán de acuerdo al siguiente esquema de puntajes:

- a) Antigüedad: a.1.) En la Universidad Nacional del Litoral: 0,50 punto por cada año, hasta un máximo de 10 puntos; a.2.) En la Administración Pública (Nacional, Provincial y Municipal): 0,20 puntos por cada año, hasta un máximo de 5 puntos. Podrán acumularse los puntos a.1.) y a.2.) hasta un máximo de 10 puntos.
- b) Experiencia Laboral: Titularidad en el tramo y agrupamiento a concursar: 6 puntos por cada siete años y 0,75 por cada fracción anual.
- c) Título: Deberán ser reconocidos por Organismos Oficiales y se considerarán cuando excedan las condiciones exigidas para el cargo a cubrir. Se tomará sólo el de mayor puntaje: c.1.) Educación Universitaria de 5 años o más de duración: 16 puntos; c.2.) Educación Universitaria y Superior No Universitaria de 4 años de duración: 14 puntos; c.3) Tecnicatura en Gestión Universitaria y Educación Universitaria y Superior No Universitaria de 2 a 3 años de duración: 12 puntos; c.4.) Educación Secundaria: 8 puntos

En el Agrupamiento Profesional, Mantenimiento, Producción y Servicios Generales, sólo podrán incidir los títulos que estén relacionados con la tarea a desempeñar.

Podrán acumularse los puntos b) y c) hasta un máximo de 22 puntos.

- d) Cursos de capacitación: Deberán ser reconocidos por la Universidad Nacional del Litoral y/u Organismos Oficiales y/o aprobados en paritarias, y estar debidamente certificados, los que serán evaluados de acuerdo al siguiente criterio: d.1.) Cursos de más de 100 horas con evaluación: 3 puntos; d.2.) Cursos de más de 50 horas con evaluación: 1,50 puntos; d.3.) Cursos de más de 25 horas con evaluación: 0,75 puntos; d.4.) Cursos de hasta 25 horas con evaluación: 0,35 puntos; d.5.) Otros cursos: 0,05 puntos.

Podrán acumularse hasta un máximo de 10 puntos.

- e) Participación Institucional: Serán consideradas aquéllas que refieran a la participación en órganos de gobierno de la Universidad, como también en comisiones, jurados de



concursos no docentes y participación institucional, fehacientemente reconocidas y acreditadas en esta Universidad: e.1.) Consejero Titular No Docente ante el H. Consejo Superior y Representante Paritario por el Sector Gremial No Docente: 1,6 punto por año; e.2.) Consejero Titular No Docente ante los Consejos Directivos e Integrante de Comisiones creadas por paritarias: 1,2 puntos por año; e.3.) Miembro de Comisiones especiales creadas por el H. Consejo Superior, Rector, Consejos Directivos y/o Decanos: 0,80 puntos por año; e.4.) Participación como Jurado de Concursos No docentes: 0,40 puntos; e.5.) Otras participaciones: según criterio del Jurado, conforme a la analogía de las situaciones planteadas en los incisos anteriores del presente punto.

Podrán acumularse hasta un máximo de 8 puntos.

Desempeño laboral: Se descontará la medida disciplinaria de suspensión de la que ha sido objeto un aspirante, en la escala menos 1 punto por cada día de suspensión aplicado, en los últimos tres (3) años.

En los concursos de ingreso sólo se computarán los siguientes antecedentes:

- a) Títulos: según puntaje establecidos en el art. 14 inc. c)
- b) Cursos de capacitación: según puntaje establecidos en el art. 14 inc. d) hasta un máximo de 7 puntos.
- c) Participación institucional: (no docente, docente, personal de gestión, contratado, pasante becario, otras): 2 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos
- d) Hijos de los trabajadores no docentes activos de la Universidad Nacional del Litoral: 3 puntos

La Dirección de Ingreso, Promociones y Concursos elaborará un orden de mérito por Jurisdicción y otro General confeccionado con los antecedentes por año vencido, el cual debe actualizarse y publicarse anualmente. En caso de no realizarse concursos sino asignación de funciones transitorias, estas asignaciones deberán realizarse con el personal del tramo de la vacante, en la misma jurisdicción, previa evaluación interna teniendo en cuenta el orden de mérito, categoría y prueba de oposición

### **Régimen de selección para el Tramo Intermedio del escalafón (categorías 4 y 5)**

ARTÍCULO 15°.- El régimen de selección para el tramo intermedio de cada agrupamiento del personal no docente, será por concurso interno; previa acreditación - por partes de los aspirantes - de los requisitos exigidos para el cargo a concursar conforme su agrupamiento.

ARTÍCULO 16°.- Para el caso de declararse desierto un llamado a cubrir un cargo vacante por el régimen de concurso interno, se procederá a realizar una nueva convocatoria por el sistema



de concurso general. Fracasado éste, se llamará a concurso abierto tantas veces hasta su cubrimiento.

### **Régimen de selección para el Tramo Mayor del escalafón (categorías 1, 2 y 3)**

ARTÍCULO 17°.- El régimen de selección para el tramo mayor de cada agrupamiento del personal no docente, será por concurso general; previa acreditación - por partes de los aspirantes - de los requisitos exigidos para el cargo a concursar conforme su agrupamiento.

ARTÍCULO 18°.- Para el caso de declararse desierto un llamado a cubrir un cargo vacante por el régimen de concurso general, se procederá a realizar una nueva convocatoria por el sistema de concurso abierto, que se hará tantas veces hasta su cubrimiento.

### **De los concursos internos, generales y abiertos**

#### a) Del puntaje

ARTÍCULO 19°.- Del puntaje máximo posible, corresponderá el 50% a la prueba de oposición y el 50% a los antecedentes.

ARTÍCULO 20°.- La oposición se conformará por:

a) Exposición escrita y/o trabajo práctico según el agrupamiento y categoría a concursarse: representará el 35% del puntaje total, no será pública y se extenderá hasta 90 minutos. En los agrupamientos de Mantenimiento y Producción, Servicios Generales y Técnico será obligatorio la realización de un trabajo práctico que representará al menos el 10% del puntaje total.

b) Entrevista: representará el 15% del puntaje total, no podrá superar los 45 minutos y será pública.

La entrevista deberá versar sobre propuestas de medios para mantener actualizado los conocimientos requeridos para el cargo; esquemas de organización laboral; actitud laboral, todo de acuerdo a la naturaleza del cargo objeto del concurso. Asimismo, el jurado podrá solicitar al postulante, la resolución de una situación laboral concreta, inherente a las funciones del cargo a concursar.

ARTÍCULO 21°.- Los antecedentes se evaluarán conforme al esquema de puntajes establecidos en el artículo 14° del presente cuerpo normativo. A tal fin la Dirección de Ingreso, Promociones y Concursos elevará al Jurado un informe con los antecedentes presentados y la puntuación de los mismos.

#### b) Del Jurado evaluador

ARTÍCULO 22°.- El desarrollo y evaluación del concurso, estará a cargo de un jurado. El mismo estará integrado por tres miembros en carácter titular y tres en carácter de suplentes, entre los que habrá un funcionario de gestión, un superior jerárquico inherente al cargo concursado y un



trabajador no docente de nivel igual o superior al concursado, titular y suplente respectivamente.

ARTÍCULO 23°.- Los integrantes del jurado serán designados por disposición del señor Rector o Decano, según corresponda, a propuesta de la Secretaría General y/o Secretaría competente en las Unidades Académicas, según la jurisdicción del concurso. La Asociación Gremial dentro de las 48 hs de recibida la solicitud por parte de la autoridad, elevará una terna para la designación del miembro titular y suplente del trabajador no docente de nivel igual o superior al cargo concursado.

De no cumplirse con el plazo establecido, el representante de la Asociación Gremial será designado por la autoridad competente de acuerdo a la Resolución C.S. n° 17/11.

c) Del llamado a concurso

ARTÍCULO 24°.- El llamado a concurso deberá hacerse a través de la Dirección de Ingreso, Promociones y Concursos, previa disposición de la autoridad competente, conforme a la jurisdicción de la vacante pertinente.

ARTÍCULO 25°.- La sustanciación de los concursos se efectuarán en los períodos comprendidos entre el 1° de marzo y el 15 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 26°.- La asociación gremial del personal no docente de la Universidad o cualquier persona con interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso, cuando éste no se ajuste a las normas del presente régimen, dentro del plazo fijado para la inscripción, cuando éste no se ajuste a las normas del Convenio Colectivo y a las del presente régimen, debiendo observar a tal fin las normativas que rigen el procedimiento administrativo y que resultaren aplicables conforme a la naturaleza de la cuestión.

d) De la Difusión

ARTÍCULO 27°.- La difusión de los llamados respectivos se hará por publicación en el Boletín Oficial y en todas las dependencias de la Universidad a través de circulares internas, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción; en el caso de que sea abierto se deberá contar con la máxima difusión posible mediante la utilización de medios masivos de comunicación apropiados al lugar de asiento de la Universidad, lo que incluirá al menos un diario local, y se hará en forma sucinta.

ARTÍCULO 28°.- En los llamados a concurso deberá especificarse como mínimo lo siguiente:

- a) Clase de concurso, dependencia y jerarquía del cargo a cubrir.
- b) Condiciones generales y particulares exigibles, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- c) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.



d) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición.

e) Temario general, inherente al cargo.

f) Nombre de los integrantes del jurado.

e) De la Inscripción

ARTÍCULO 29°.- Los aspirantes registrarán su inscripción durante los cinco (5) días hábiles habilitados para la misma y debidamente comunicados en el llamado. La inscripción se registrará en la Dirección de Ingreso, Promociones y Concursos mediante el llenado de un formulario único para inscripción, debiendo adjuntar la documentación requerida y la que el aspirante considere útil para sus antecedentes, todas ellas debidamente certificadas por autoridad policial, judicial, notarial y/o universitaria. La Dirección de Ingreso, Promociones y Concursos expedirá certificación de la documental recibida.

ARTÍCULO 30°.- Operado el cierre de la inscripción, la Dirección de Ingreso, Promociones y Concursos procederá a verificar las inscripciones registradas de acuerdo a la reglamentación, y elaborará la nómina final de aspirantes que se hará pública en toda la Universidad a través de las carteleras, y especialmente en la dependencia a la que corresponda el puesto a concursar, durante cinco (5) días hábiles.

Asimismo, la Dirección de Ingreso, Promociones y Concursos elevará la nómina de inscriptos al jurado y a la autoridad competente.

f) De las observaciones, recusaciones y excusaciones e impugnaciones

ARTÍCULO 31°.- Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones de los miembros del jurado, con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación, las que deberán acompañarse con las pruebas de que pretendan valerse:

a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre Jurado y algún aspirante.

b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.

c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.

d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.

e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Autoridades Universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.

f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuizgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.





g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.

h) Transgresión por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que se dicte será irrecurrible.

ARTÍCULO 32°.- Los aspirantes, en el plazo establecido en el art. 30, tomarán vista de la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo observarlos o impugnarlos durante el mismo lapso. En ese período podrán recusar a los integrantes del Jurado, y éstos excusarse.

Dentro del mismo plazo, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante la autoridad que formuló el llamado a los postulantes inscriptos debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones, de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTÍCULO 33°.- Dentro de los dos (2) días hábiles de presentada una observación, impugnación a la documental presentada por los aspirantes, como las recusaciones o excusación del jurado y/u objeción, la Dirección de Ingreso, Promociones y Concursos correrá traslado al aspirante y/o jurado involucrado, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para formular el pertinente descargo y ofrecer prueba en su caso, que deberá hacerse por escrito.

ARTÍCULO 34°.- Efectuado su respectivo descargo, producida la prueba en su caso o vencido el plazo para hacerlo, la autoridad competente (Rector, Decano o jurado) tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para dictar la resolución pertinente, la que será notificada dentro de los dos (2) días hábiles a las partes, y será irrecurrible.

Quedan exceptuadas del presente las observaciones a la documentación presentada por los aspirantes las que serán resueltas por el jurado al momento de emitir su dictamen.

ARTÍCULO 35°.- Si la causal de observación, impugnación, recusación y excusación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer hasta tanto el jurado no se expida.

ARTÍCULO 36°.- Resueltas las impugnaciones, recusaciones y excusaciones u objeciones, la Dirección de Ingreso, Promociones y Concursos fijará la fecha de sustanciación del concurso respectivo, la cual no podrá superar los dos meses del último paso administrativo del llamado.



g) De la sustanciación del concurso

ARTÍCULO 37°.- Cada Jurado deberá confeccionar diez (10) preguntas y/o tres (3) trabajos prácticos, según corresponda, las/os que no podrán repetirse, referidas al cargo en concurso y contenidas en el programa general.

ARTÍCULO 38°.- Cada Jurado deberá entregar las preguntas o trabajos prácticos según corresponda, en sobre cerrado y en soporte informático, una (1) hora antes del inicio de la sustanciación de concurso en la Dirección de Ingreso, Promociones y Concursos.

ARTÍCULO 39°.- El día de concurso y antes de su inicio, se enumerarán los tres (3) sobres correspondientes al Jurado y en presencia de los aspirantes se procederá a sortear tres (3) preguntas y (y/o) un (1) trabajo práctico por cada Jurado, que no podrán repetirse en cuanto a su contenido y/o actividad, a los efectos de la exposición de los concursados.

Finalizada la exposición escrita y/o trabajos prácticos, el Jurado procederá a realizar las entrevistas correspondientes.

ARTÍCULO 40°.- Agotada la etapa de oposición del concurso, el Jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta, indicando el puntaje obtenido por cada aspirante, y quienes se encuentren en condiciones de pasar a la etapa de evaluación de antecedentes.

ARTÍCULO 41°.- Los antecedentes se evaluarán conforme al esquema de puntajes establecidos en el artículo 14° del presente cuerpo normativo. Dicha evaluación deberá realizarse por escrito, con determinación de la documentación y puntaje asignado a cada aspirante, dentro de los dos (2) días hábiles de finalizada la etapa de la oposición.

ARTÍCULO 42°.- El Jurado deberá dejar constancia de todo lo actuado, en un acta, que incluirá la consideración de las consideraciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas por los otros aspirantes, el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito con el puntaje final, de quienes se encuentran en condiciones de ocupar el puesto concursado, y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello. Se considerará en esta situación al aspirante que no reúna el 50% del total de puntos posibles.

El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado.

ARTÍCULO 43°.- Recibido el dictamen del Jurado la autoridad competente podrá, dentro de los diez (10) días:

Aprobar lo actuado por el Jurado.

Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.

Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.

Declarar desierto el concurso.



#### h) Designaciones

ARTÍCULO 44°.- Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores, y dentro de los quince (15) días de la última actuación, la autoridad que corresponda procederá a la designación del aspirante que hubiera ganado el concurso.

ARTÍCULO 45°.- El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas que evaluará la autoridad que lo designó. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión y si ello no entorpece el trabajo para el que se lo hubiera convocado. Si se tratase de un concurso de Ingreso a la Universidad, para tomar posesión del cargo deberá haber completado el examen de aptitud psicofísica.

ARTÍCULO 46°.- Vencido aquel término sin haberse efectivizado la toma de posesión o no habiéndose aceptado la causal de la demora, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso dentro del plazo de un año. Será designado en este caso, el concursante que siga en el orden de mérito.

#### i) Disposiciones Generales

ARTÍCULO 47°.- A los efectos de la presente normativa se considerará que los agentes que presten servicios en el ámbito de los Consorcios de Administración, pertenecerán a la jurisdicción que se corresponda con el cargo de su titularidad.

ARTÍCULO 48°.- El personal que se encuentre en uso de licencia por enfermedad (corto y largo tratamiento), sin goce de haberes o gremial, podrán registrar su inscripción como aspirantes de los distintos sistemas de cubrimientos de vacantes. Sin embargo, aquellos agentes que se encuentren en uso de licencia por incompatibilidad, no podrán hacerlo, mientras dure la misma.